

# **AUDITORIA<sup>1</sup>**

## **1. DEFINICIÓN**

Es aquella especialidad en la que se realizan actividades orientadas a la revisión y evaluación de las operaciones financieras, contables, administrativas y de otra índole, a fin de determinar que los recursos institucionales se utilicen con eficacia, eficiencia y economía, para lo que se requiere de la aplicación de métodos y técnicas de investigación y de elaboración de informes de auditoría, así como de la aplicación de las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República, lo cual permite la formulación de recomendaciones correctivas y/o preventivas de los procedimientos, trámites e instrumentos, en protección del Erario y bienes del Estado, así como de los intereses del cliente o usuario de los servicios públicos.

## **2. CARACTERISTICAS**

Esta especialidad se caracteriza por el trabajo multidisciplinario, por cuanto se pueden realizar distintos tipos de auditorías, dependiendo del método de trabajo que defina el auditor con el fin de orientar el trabajo, sin que esto signifique la tipificación de los estudios de auditoría, sino más bien definidas en función del aporte de las disciplinas académicas que los aborden, esto va a depender del quehacer sustantivo de la organización y de los resultados obtenidos producto de la evaluación del riesgo

Es importante indicar que en la realización de los estudios que se generen en esta área, en los que se requiera la participación de profesionales de otras disciplinas, las instituciones deben diseñar los mecanismos que les permitan contar con dichos recursos durante un periodo definido o en forma permanente; pero haciendo la distinción entre las competencias exigidas para desempeñarse eficiente y eficazmente como Auditores (en su amplio espectro teórico y metodológico) y las de los demás profesionales que formarían equipo con éstos en el Proceso de Auditoría.

Cualquier estudio de auditoría está sujeto a la aplicación de un método investigativo sobre el caso particular, a fin de brindar informes que permitan corregir o prevenir los posibles errores en determinada actividad, y debe brindar las recomendaciones respectivas para su corrección o mejoramiento. Tales informes o estudios, deben ajustarse a las normas técnicas y principios generalmente aceptados de auditoría en cuanto fueren aplicables y a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

## **3. RANGO DE APLICACIÓN**

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3 (G. de E.)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G. de E.)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (G. de E.)

---

<sup>1</sup> Dictamen 030-2011 publicado el 21-11-2011

- Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G. de E.)
- Profesional de Ingresos 1 A – Hacienda
- Profesional de Ingresos 1 B - Hacienda
- Profesional de Ingresos 2 - Hacienda
- Profesional de Ingresos 3 – Hacienda
- Jefe de Ingresos 1 – Hacienda
- Jefe de Ingresos 2 – Hacienda
- Formador para el Trabajo 1 (G. de E.) Grupos A, B, C y D - INA (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014 del 26-03-2013)

#### **4. ATINENCIA ACADEMICA**

- Administración
- Administración de Empresas
- Administración de Negocios
- Administración, Administración de Empresas o Administración de Negocios con los siguientes énfasis
  - Administración Financiera
  - Banca y Finanzas
  - Contabilidad
  - Contabilidad y Finanzas
  - Contaduría
  - Contaduría Pública
  - Contaduría y Finanzas
  - Finanzas
  - Finanzas y Banca
  - Gestión financiera
- Administración de Empresas Financieras y Bancarias
- Administración de Instituciones Financieras y Bancarias
- Administración de Empresas, Banca y Finanzas (Informe IT-EOT-163-2003)
- Administración en Finanzas
- Administración Financiera (Resolución DG-130-2005)
- Administración y Gerencia de Empresas con base en un bachillerato en Contabilidad, Contaduría o Contaduría Pública. (Resolución DG-019-2011)
- Administración de Empresas con énfasis en Negocios Internacionales, (AGRH-DT-002-2020 del 08/01/2020).
- Auditoría Interna
- Contabilidad
- Contabilidad y Finanzas
- Contaduría (Informe IT-EOT-083-2004)
- Contaduría Pública
- Dirección de Empresas y Finanzas (Resolución DG-161-2005)
- Finanzas (Resolución DG-160-2008)
- Negocios Internacionales con base en el Bachillerato en Administración de Negocios (Informe Técnico IT-EOT-014-2002)
- Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas (Resolución DG-060-2006)
- Maestría en Administración de Negocios (Resolución DG-178-2009)
- Maestría en Administración de Negocios para Gerentes (Informe IT-EOT-029-2000)
- Maestría en Finanzas e Intermediarios Financieros (Informe IT-EOT-083-2004)

- Maestría en Gestión y Finanzas Públicas (Resolución DG-653-2008)
- Maestría Profesional en Auditoría Financiera Forense (Resolución DG-218-2011)
- Banca y Finanzas (Dictamen 089-2011 firmado el 14-12-2011)
- Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas (Dictamen 038-2014 del 27-03-2014)
- Maestría Profesional en Administración (Dictamen Técnico ACD-4-2017 del 13-12-2017)
- Maestría Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas (Dictamen Técnico AGRH-DT-007-2020 del 22-04-2020)
- Maestría Profesional en Dirección de Empresas con énfasis en Negocios Internacionales
- Técnicos Medios en:
  - Accounting
  - Banca y Finanzas
  - Contabilidad
  - Contabilidad y Auditoría
  - Contabilidad y Control Interno
  - Contabilidad y Finanzas

**Nota:**

La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

**Nota importante:** En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.